

22 de junio de 2018

AUAD-16-18-0214(219)

Señor
Carlos Eduardo Solís Murillo
Dirección Ejecutiva

ASUNTO: Advertencia sobre recepción y preservación de comprobantes electrónicos.

Estimados (as) señores (as):

De acuerdo con la publicación de la “*OBLIGATORIEDAD GENERAL PARA EL USO DE LOS COMPROBANTES ELECTRÓNICOS*”¹ del 20/03/18 que establece en lo de interés:

“(…) Artículo 1º—Obligatoriedad del uso del sistema de factura electrónica. En atención a lo dispuesto en el artículo 2 y Transitorio VII de la Ley 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, se establece la obligatoriedad para la implementación y el uso de un sistema de facturación electrónica, tiquete electrónico, nota de crédito electrónica y nota de débito electrónica, como comprobantes para el respaldo de ingresos, costos y gastos, de conformidad con las especificaciones técnicas y normativas definidas mediante la resolución DGT-R-48-2016 de 7 de octubre de 2016 denominada “Comprobantes Electrónicos”, a todos los obligados tributarios aún no incorporados al sistema, según las fechas establecidas en el artículo 3º siguiente.

Artículos 2º—Obligados tributarios para el uso de un sistema de comprobantes electrónicos. Los obligados tributarios son las personas físicas, jurídicas o entes colectivos sin personalidad jurídica instrumental a quienes una norma de carácter tributario impone la obligación del cumplimiento de una determinada prestación u obligación, que puede ser de carácter pecuniario o no pecuniario; ya sea, entre otros, en su condición de declarantes, contribuyentes, responsables, agentes de retención o percepción, sucesores de la deuda tributaria u obligados a suministrar información o a prestar colaboración a la Administración Tributaria.

Aquellos obligados tributarios que se encuentren en proceso de inscripción e inicio de actividades económicas, deberán observar lo pertinente para cumplir con lo dispuesto en esta resolución.

(…)

Artículo 4º—Excepciones. Están exentos de emitir comprobantes electrónicos por sus características especiales, los contribuyentes acogidos al “Régimen de Tributación Simplificada” según lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, así como las siguientes entidades:

Caja Costarricense del Seguro Social
Universidades estatales

¹ Diario oficial “La Gaceta”, Alcance N.º 60.

condición de: emisores-receptores electrónicos, receptores electrónicos-no emisores, o proveedores de sistemas gratuitos para la emisión de comprobantes electrónicos.

Para tal efecto, se utilizará el formulario D-140 Declaración de inscripción, modificación de datos y desinscripción del Registro Único Tributario, específicamente en el apartado "Métodos de facturación".

(...)

Artículo 18 ° - Obligaciones del Receptor Electrónico-No Emisor

Son obligaciones del receptor electrónico-no emisor:

- a. Estar inscrito en el Registro Único Tributario y tener registrado un correo electrónico.*
- b. Informar a la Administración Tributaria su condición de receptores electrónicos-no emisores por medio del formulario D-140 Declaración de inscripción, modificación de datos y desinscripción del Registro Único Tributario.*
- c. Disponer de un sistema para la recepción de comprobantes electrónicos conforme los requisitos que establece la presente resolución.*
- d. Enviar a la Administración Tributaria los archivos XML de aceptación o rechazo de los comprobantes electrónicos para su respectiva validación.*
- e. Entregar al emisor una confirmación de aceptación o rechazo de los comprobantes electrónicos. (...)" (Lo destacado no es del original.)*

Al respecto, el 21/05/18 esta Dirección, a través del escrito AUOF-16-18-178, solicitó información al Archivo Central, en los siguientes términos:

"(...) a) Considerando la entrada en vigencia de la normativa contemplada en la resolución N.º DT-R-012-2018 "Obligatoriedad General para el Uso de los Comprobantes Electrónicos" emitida por la Dirección General de Tributación, sírvase rendirnos una reseña de las acciones técnico-legales que ha tomado esa Dirección Ejecutiva para atenderla, acompañando la documentación que acredite sus afirmaciones.

Por otra parte, en caso de no haber ejecutado ninguna gestión, proceda a manifestarlo así.

b) Acerca de las normas y procedimientos Institucionales, sírvase indicar si existe o se encuentra en desarrollo, algún lineamiento relacionado con la "recepción y preservación de comprobantes electrónicos" como respaldo de los "ingresos, costos y gastos" (...)"

El 07/06/18, el Archivo Central, atendió nuestra solicitud, manifestando:

"(...) a) Esta Unidad mediante el UAC-002-2017-60(2239) del 14 de marzo de 2017, le solicitó al Director Ejecutivo instruir a los responsables de las actuaciones mencionadas en dicho oficio.

Igualmente, el 20 de abril pasado, por medio del oficio UAC-002-2018-74(052), informó a la Gerencia de Adquisición y Finanzas la recepción de facturas electrónicas a través del correo de Ventanilla Única, y su trámite en SIGEDO. (...)"

Sobre el tema, la Ley N.º 8292 "Ley General de Control Interno" en su artículo 15 establece respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

"(...) a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de

aspectos tales como: la disponibilidad, clasificación, trazabilidad e indización¹¹ de la información, entre otros.

Así las cosas, se advierte que *-con fundamento en las normas citadas-*, sobre la “*la recepción y preservación de los comprobantes electrónicos para los Obligaciones del Receptor Electrónico-No Emisor*” de acuerdo a la plataforma tecnológica que garantice su almacenamiento y consulta oportuna para los efectos administrativos, legales; la descripción de los “*fondos documentales*”; las “*operaciones técnicas referidas al uso, y selección de los documentos*”; y la “*información que estos contienen*”, expone a la Administración activa a “*Riesgos del proceso*”¹² y “*Riesgos del Entorno*”¹³ según lo establece Marco Orientador del Sistema Específico de Valoración de Riesgos del Consejo Nacional de Vialidad.

Le agradezco informarnos de las acciones que tomen al respecto.

Atentamente.


Lic. Reynaldo Vargas Soto.
Auditor Interno
AUDITORÍA INTERNA

DPF/JHSV


Jorge Salazar Vargas
Supervisor/Coordinador


Diego Porras Fernández
Analista de Auditoría



CC: Archivo/copiador

¹¹ En la ISO 15489:2001 Record management, apartado 9.5.5 Atribución de números y códigos, señala que “(...) El fin de la codificación es la localización, donde el número o código indica la “dirección” del documento de archivo, de manera que éste pueda recuperarse mediante la especificación de su ubicación en el sistema (...)”.

¹² “(...) Credibilidad: uso de fuentes, canales o plataformas de difusión de la información que causen pérdida de confianza y credibilidad en la gestión que realiza el CONAVI. (...) Operación: se derivan de que las operaciones sean ineficientes e ineficaces en satisfacer a los usuarios y alcanzar los objetivos que la institución, exponiéndose a quejas, reclamos de garantía y daño a la imagen de la institución. (...)”

¹³ “(...) Legal y fiscal: las leyes o regulaciones pueden amenazar la capacidad de la institución para llevar a cabo acciones importantes para poner en vigor acuerdos contractuales o implementar estrategias eficientemente.

Regulación: modificación o nuevas disposiciones de los entes reguladores que afecten el desarrollo de la gestión. (...)”